

Referencia: Divisorio, venta de bien común
Demandantes: Lorena Ospina García
Demandados: Alejandra Ospina Villa y otros
Rad. 76001310300820220009300



Auto N° 063

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2022 0009300

Mediante auto No. 438 de 20 de mayo de 2022 se dispuso emplazar a los demandados FANNY OSPINA NARVÁEZ y WILLIAM ALBERTO VARGAS YÁÑEZ y a los herederos indeterminados de los causantes AMANDA VILLA DE OSPINA, WILLIAM OSPINA VILLA y FREDDY ALBERTO OSPINA VILLA, ordenando para el efecto incluir sus nombres en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se surtió el 13 de diciembre de 2022, cuyo lapso venció el 25 de enero de la presente anualidad.

Entonces, cumplido el término legal de quince días de publicación del emplazamiento de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que hubiesen comparecido a la Litis, se procede a nombrar Curador Ad-Litem para que los represente y ejerza su defensa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados FANNY OSPINA NARVÁEZ y WILLIAM ALBERTO VARGAS YÁÑEZ y los herederos indeterminados de los causantes AMANDA VILLA DE OSPINA, WILLIAM OSPINA VILLA y FREDDY ALBERTO OSPINA VILLA, al Dr. JAIRO JHON LOZANO RENGIFO cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico manisplace@hotmail.com .

Abogado que se encuentra dentro de la lista suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda.

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; la designación del cargo se desempeñará en forma gratuita; de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias.

Referencia: Divisorio, venta de bien común
Demandantes: Lorena Ospina García
Demandados: Alejandra Ospina Villa y otros
Rad. 76001310300820220009300

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: En caso de incomparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ**

04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155602e8016fd41891eb05f7eda033659fba32a4dc44237905dbc8b35b5ce646**

Documento generado en 31/01/2023 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>